GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 012 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 08 FEB. 2021

VISTOS:
La Carta-016-2021-EO-DIRCETUR de fecha 25 de enero del 2021, la Carta Nº 021-2021-FACO/PROAMAZONAS de fecha 26 de enero del 2021, el Informe Nº 015-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH de fecha 02 de febrero del 2021, el Informe Nº 087-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 02 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:
La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional Nº 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 22 de enero de 2020, se firmó el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2020-Gobierno Regional Amazonas – U.E. PROAMAZONAS/UADM entre el CONSORCIO AHXI y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas".

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se firma el Acta de Entrega de Terreno entre el CONSORCIO AHXI y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas".

Que, con fecha 07 de febrero 2020, se inicia el plazo contractual de ejecución de Obra, donde se estipula que la fecha de término del proyecto será el día 04 de agosto de 2020.

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se procedió a la suspensión del plazo de ejecución de obra debido al estado de emergencia decretado por el Gobierno Central a través del D.S. N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.

Que, con fecha 19 de junio de 2020, a través de la Carta 030-2020; el contratista presentó a la entidad, los documentos técnicos – legales para el reinicio de obra y ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020 del OSCE/CD.

Que, con fecha 03 de julio de 2020, PROAMAZONAS, emite la Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2020-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, donde se indica el reinicio de los trabajos para el día 13 de julio de 2020 y se aprueba la solicitud de ampliación de plazo excepcional por 156 días calendario, siendo la fecha de término del proyecto el día 07 de enero del 2021.

Que, con fecha 13 de julio de 2020, se firma el Acta de Reinicio de plazo de ejecución de obra, entre el CONSORCIO AHXI y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, donde se indica que la fecha de término de la Obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas" es el 07 de enero del 2021.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 27 de julio de 2020, la Entidad resuelve Aprobar el Expediente de Cuantificación de costos directos y gastos generales por nuevo plazo de ejecución de obra y presupuesto de las medidas de prevención frente a la propagación del COVID-19, relacionados con la Obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas" – con Código único de Inversiones N° 2229317, por el costo total de S/ 337,115.14 (Trescientos treinta y siete mil ciento quince y 14/100 Soles).

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 074-2020-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS de fecha 11 de noviembre del 2020, se declara improcedente la ampliación de plazo N°02 por siete (07) días calendarios.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 085-2020-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba la ampliación de plazo parcial N°03 por diecinueve (19) días calendarios por causas no atribuibles al contratista, aprobando la nueva fecha de término del proyecto para el 26 de enero del 2021, estableciéndose su nuevo plazo contractual de trescientos cincuenta y cinco (355) días calendario.

Que, mediante Carta-016-2021-EO-DIRCETUR de fecha 25 de enero del 2021, el representante legal del Consorcio Ahxi, alcanza al Supervisor de la obra la solicitud de ampliación de plazo contractual Nº 04 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, con fecha 26 de enero del 2021, el Supervisor de obra emite el Informe Nº 012-2021/SE-FACO/UEP dirigido al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico e informar lo relacionado al pedido de ampliación de plazo Nº 04 solicitado por el Contratista Consorcio AHXI mediante el documento descrito en el numeral anterior, solicitando 41 días calendario, **concluyendo que**: "*Se tiene en cuenta que la causal que genera esta ampliación de plazo es posterior a la fecha de término contractual de la obra (26 de Enero del 2021) y teniendo en consideración que la ejecución de los trabajos partidas no ejecutadas afectan la ruta crítica del cronograma de avance de obra, en tal sentido se declara PROCEDENTE técnicamente el pedido de LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 04 por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*"; **recomendando**: "*... declarar procedente la ampliación de plazo de obra por 21 días calendario por las consideraciones expuestas, que se han generado en la ejecución de la obra "LOCAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN GESTIÓN TURÍSTICA A GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES DEL CORREDOR TURÌSTICO DEL ALTO UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ, TINGO, REGIÓN AMAZONAS".*

Que, el informe señalado en el numeral precedente, es remitido por la Supervisión de obra al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas mediante Carta Nº 021-2021-FACO/PROAMAZONAS de fecha 26 de enero del 2021.

Que, con fecha 02 de febrero del 2021, la Coordinadora de obra de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, eleva a su director el Informe Nº 015-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH, en el cual **concluye que**: "*...revisado el informe de Ampliación de Plazo N° 04 presentado por el contratista y la opinión favorable de la Supervisión, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en los Artículos 197° y 198° del R.L.C.E, aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF, concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 es PROCEDENTE por 21 d.c, de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística a Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz, Tingo, Región Amazonas", dicha elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de obra Nº 01 involucraron partidas que se dejaron de ejecutar y que afectan nuevas partidas de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente*"; **recomendando**: "*APROBAR, mediante Acto Resolutivo, la Ampliación de Plazo Nº04 por un período de 21 días calendarios de la obra: Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística a Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz, Tingo, Región Amazonas", solicitado por el contratista CONSORCIO AHXI, quedando vigente el plazo contractual TRECIENTOS SETENTA Y SEIS (376) días calendarios, el contratista según el Art. 198° ítems 198.7, presentará los nuevos cronogramas actualizados de las actividades en atraso dentro del plazo establecido.*".

Que, mediante Informe Nº 087-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 02 de febrero del 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, solicita derivar al área de asesoría legal para que realicen el acto resolutivo de la aprobación de ampliación de plazo Nº 04 por un período de 21 días calendarios, de la obra "Fortalecimiento institucional en gestión turística a Gobierno Regional y Gobiernos Locales del corredor turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz, Tingo, Región Amazonas".

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 012–2021/ PROAMAZONAS/AAEZ/ALE de fecha 08 de febrero del 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye advirtiendo el cumplimiento de lo establecido en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado y contenido en el Decreto Supremo 344-2018-EF.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, -en adelante el Reglamento- establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197º del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197º del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las partidas cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y

subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Informe N° 012-2021/SE-FACO/UEP elaborado por el Supervisor de obra: *"El Contratista CONSORCIO AHXI sustenta la Ampliación de plazo N° 04 por 41 días Calendario por la no ejecución de las siguientes partidas como consecuencia de la elaboración del expediente técnico autorizado por la Entidad, cuyas partidas son consideradas en el deductivo vinculante de obra N°01:*

01.01.04.09.01	*Cisterna concreto 210 kg/cm2*
01.01.04.09.02	*Cisterna encofrado y desencofrado*
01.01.04.09.03	*Cisterna acero Fy=4200 kg/cm²*
02.03.01	*Tarrajeo interior con impermeabilizante en cisterna*
02.09.01	*Escaleras de gato i/acabado*
02.09.02	*Tapa metálica para cisterna y tanque elevado i/acabado*
03.03.06.08	*Manguera contra incendios*
03.03.06.09	*Gabinete contra incendios*
03.03.07.10	*Codo F°G° ½" x 90°*
03.03.07.15	*Reducción de F°G° 2"-1 ½"*
03.03.08.05	*Válvula de compuerta de bronce 1 1/2"*
03.03.08.06	*Válvula de compuerta de bronce 2"*
04.06.01	*Tablero general*
04.06.02	*Tablero de distribución*
04.07.01	*Interruptor termomagnético de 3x95A*
04.11.01	*Electrobomba 1.5HP*

No obstante, se debe tener en cuenta adicionalmente la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente ya que debido a la vinculación existen partidas afectadas que no han sido ejecutadas y que son consideradas en el deductivo vinculante de obra N°01 como se menciona anteriormente. No se contabiliza los días del levantamiento de observaciones.

Causales de Ampliación de Plazo. - por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las cuales se ven desplazadas en su ejecución hasta la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 y que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente según el siguiente cuadro:

PARTIDAS AFECTADAS DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS)	COMIENZO	FIN	10/12/2020	11/12/2020	12/12/2020	13/12/2020	14/12/2020	15/12/2020	16/12/2020	17/12/2020	18/12/2020	19/12/2020	20/12/2020	21/12/2020	22/12/2020	23/12/2020	24/12/2020	25/12/2020	26/12/2020	27/12/2020	28/12/2020	29/12/2020	30/12/2020	TOTAL
02.05.05.01	APOYO BASE DE CONCRETO PARA CLOSET Y MUEBLES E=10 cm	2 días	vie 11/12/20	sáb 12/12/20																						
02.05.05.02	ACABADO FROTACHADO Y BRUÑADO EN RAMPAS E=5 cm C/10cm.	2 días	dom 13/12/20	lun 14/12/20																						
02.06.01.01	ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60x0.60m,COLOR BEIGE MARMOLEADO	5 días	vie 18/12/20	mar 22/12/20																						
02.06.01.02	ZOCALO DE PIEDRA LAJA	2 días	dom 20/12/20	lun 21/12/20																						
02.06.02.01	CONTRAZOCALO GRES PORCELANICO TIPO PIEDRA h=0.10m	4 días	mar 22/12/20	vie 25/12/20																						
02.06.02.02	CONTRAZOCALO DE GRES PORCELNICO TIPO MADERA, h=0.10m	3 días	jue 24/12/20	sáb 26/12/20																						
02.08.01.01	PUERTA APANELADA P-1 HASTA P-24 SEGUN DISEÑO	34 días	jue 24/12/20	mar 26/01/21																						
02.08.03.01	BARANDA DE MADERA 3"X3"S/DISEÑO(CORREDOR)	5 días	mié 30/12/20	dom 03/01/21																						
02.13.01.01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELORASO	7 días	jue 10/12/20	mié 16/12/20																						
02.13.01.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN VIGAS	7 días	jue 10/12/20	mié 16/12/20																						
02.13.01.03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN COLUMNAS	4 días	jue 10/12/20	dom 13/12/20																						
02.13.01.04	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES	10 días	jue 10/12/20	sáb 19/12/20																						
02.13.02.02	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA EN MUROS EXTERIORES	3 días	jue 10/12/20	sáb 12/12/20																						
02.13.02.03	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA EN COLUMNAS EXTERIORES	1 día	dom 13/12/20	dom 13/12/20																						
02.13.02.04	PINTURA DE TRAFICO	1 día	lun 14/12/20	lun 14/12/20																						
02.14.02	TRATAMIENTO DE JARDINES	1 día	lun 14/12/20	lun 14/12/20																						
02.14.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	3 días	mar 15/12/20	jue 17/12/20																						
06.01.07.01	ELEVADOR DE DISCAPACITADOS	30 días	jue 24/12/20	vie 22/01/21																						

El Supervisor sostiene que al ser un contrato a Suma Alzada el plazo que se aprobaría para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 es 21 días calendario (Elaboración de Expediente Técnico y de revisión por parte del Supervisor para revisar el Expediente Técnico) por las partidas que se dejaron de ejecutar y que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, teniendo así un total 21 días calendario de Ampliación de Plazo N° 04 en concordancia al ítem 1 Artículo N° 197 las Causales de Ampliación de Plazo. - por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

Que, del mismo modo, la Ingº Coordinadora de obra, señala en el numeral 9 del Informe Nº 015-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH que: "*La SUPERVISIÓN previo revisión del INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 04 del Consorcio AHXI y análisis a las normativas recomienda que se declare PROCEDENTE, ya que las causas que generan y motivan dicha Ampliación de Plazo N° 04 están debidamente sustentada por el contratista, el cual se ha visto perjudicado en el avance de sus actividades que son partes de la Ruta Crítica, viéndose afectados por 21 días calendarios y son causas no atribuibles al contratista impidiéndole cumplir con el avance programado del presente mes...*".

Que, por su parte el artículo 198º del Reglamento, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, conforme a lo señalado por el Supervisor de obra en el Nº 012-2021/SE-FACO/UEP:

"En este caso el contratista sustenta la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04 de acuerdo a la documentación enviada con carta N° 417-2020-GR. AMAZONAS- PROAMAZONAS/ DE, por la ENTIDAD (Gobierno Regional de Amazonas – unidad ejecutoria PROAMAZONAS) como se señala en el informe N° 020-2020-GR AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DIBDT/MRSV, indican la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico aprobado, estas modificaciones, generan la necesidad de realizar un expediente de adicional y deductivo vinculante de obra, que afectan la ruta crítica del diagrama PERT o CPM de la obra, ahora en cumplimiento del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se ha procedido a anotar la necesidad de realizar dicho expediente adicional y deductivo vinculante de obra como se señala en el párrafo del artículo 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda (…)
***El Contratista mediante Asiento N°295 de fecha 09/12/2020** indica en el ítem b:*

De acuerdo al asiento N° 275 de fecha 27/11/2020 se indica la recepción de la carta N° 417-2020-GR-AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, emitiendo respuesta a la absolución de consultas del expediente técnico, referidas a las instalaciones eléctricas y a la absolución de la consulta del sistema agua contra incendio.

El Supervisor mediante Asiento 296 de fecha 09/12/2020 indica:1.- De acuerdo con la anotación del asiento N° 295 ITEM "b" del contratista, el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre el sistema eléctrico y sistema contra incendios. 2.- Se informará a la entidad de esta ratificación adjuntando un informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad a ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra, se basa en la omisión de información en algunos documentos que forman parte del expediente técnico, pero como detalle se podría considerar como una deficiencia.3.- La entidad ha absuelto las consultas a través de un especialista en instalaciones eléctricas ante la no respuesta del proyectista sobre las consultas realizadas por el contratista a través de la supervisión.4.- La entidad mediante informe N° 001-2020/GR AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/NRSV, trasmite la absolución de consulta al consorcio AHXI, concluyendo que el proyecto SCI determinará la potencia definitiva a contratar para toda la edificación, así como dimensiones del alimentador o alimentadores.5.- Además, se recomienda al contratista realizar la ejecución de los trabajos de las instalaciones eléctricas, siguiendo los lineamientos descritos en las 18 respuestas a las consultas realizadas, así como el sistema de agua contra incendios.6.- Con respecto al proyecto SCI (sistema contra incendios) determinará la potencia definitiva a contratar para toda la edificación, así como las dimensiones del alimentador o alimentadores, es de urgencia su elaboración y aprobación, en tal sentido de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 ITEM 2 del reglamento de ley de contrataciones con el Estado, el contratista a través de su residente ha procedido a realizar la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional.

El Contratista mediante asiento N° 297 de fecha indica: d - De acuerdo al asiento N° 296 del supervisor con fecha 09/12/2020 se menciona lo siguiente:
d1. De acuerdo con la anotación del asiento N° 295 ítem "b" del contratista, el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre el sistema eléctrico y sistema contra incendios.
d2. Se informa a la entidad de esta ratificación adjuntando un informe técnico sustentado su posición respecto a la necesidad a ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra, se basa en la omisión de información en algunos documentos técnicos que forman parte de expediente técnico, pero como se detalla podría considerar como una deficiencia.
d3. En conformidad y como estipula el párrafo del artículo 205.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Se hace mención que el día de hoy jueves 10 de diciembre del 2020 se inicia la elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra N° 01, la documentación se presentará a la supervisión de obra en los plazos establecidos como señala el R.L.C.E en su artículo N° 205.4 y el contratista presentará el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente

técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(Inicio de las circunstancias determina la ampliación de plazo según articulo 198.1 RLCE)
El contratista Consorcio AHXI con fecha 23/12/2020, mediante asiento N° 319 del contratista indica lo siguiente: e – Con Carta N°085-2020-EO-DIRCETUR, en la fecha se presenta el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N°01, en concordancia con el artículo 205.4 del R.L.C.E.
Con fecha 30/12/2020, mediante asiento N° 326 del supervisor indica en el ítem 4 lo siguiente:
4. Se indica que en la fecha se le han devuelto al contratista mediante carta N°045 - 2020- FACO/PROAMAZONAS, las observaciones encontradas por la supervisión en la elaboración por parte del contratista del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N°01 las mismas que serán absueltas a la brevedad posible por el contratista.
(Final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, señalando las partidas y los hitos afectados o no cumplidos)
Con fecha 19/01/2021, mediante asiento N° 355 del contratista indica lo siguiente: d) Con carta Nº 012-2021-EO-DIRCETUR, se entrega el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 01, conteniendo la subsanación de las observaciones formuladas por la supervisión con Carta Nº 045-2020-FACO/PROAMAZONAS.

Que, considerando la documentación detallada precedentemente, la cual contiene aspectos técnicos y legales que han sido evaluados por los profesionales que suscriben los mencionados informes, siendo responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido a la oficina de Asesoría Legal.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, contando con los visados de la Jefa de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Director de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Aprobar la ampliación de plazo N° 04 al CONSORCIO AHXI, por 21 días calendarios por causas no atribuibles al contratista, quedando vigente el plazo contractual de 376 (trescientos setenta y seis) días calendario.

Artículo segundo. - Disponer la publicación de este acto administrativo en la página web de la entidad.

Artículo tercero. – Notificar al CONSORCIO AHXI, FREDY AURELIO CERVANTES ORDOÑEZ e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. SEGUNDO INDALECIO MEJIA SEGOVIA
Director Ejecutivo (e)